

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 23 de mayo de 1970 por la que se acuerda denegar el reconocimiento y clasificar al Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «Centro de Estudios Kinderlanda», de Madrid, en la categoría de Autorizado de Grado Elemental.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de reconocimiento de Grado Elemental del Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «Centro de Estudios Kinderlanda» establecido en la calle de Capitan Haya, número 13, de Madrid:

Resultando que la Inspección de Enseñanza Media en 27 de febrero último informa que, no reuniendo el Colegio las condiciones mínimas exigidas para su reconocimiento en Grado Elemental, podría concedérsele la clasificación de Autorizado Elemental, y que el Rectorado de la Universidad de Madrid en 17 de marzo informa en el mismo sentido;

Considerando que la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación en su dictamen del día 6 de mayo actual propone desestimar la solicitud presentada de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Elemental, concediéndole únicamente la de Autorizado en el mismo Grado;

Considerando que en la tramitación de este expediente se ha cumplido con lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media y con lo preceptuado en los artículos 33 y 34 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de 26 de febrero de 1953.

Este Ministerio ha acordado denegar el reconocimiento y clasificar al Colegio de Enseñanza Media, masculino, «Centro de Estudios Kinderlanda», de Madrid, en la categoría de Autorizado de Grado Elemental.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de mayo de 1970.—P. D. el Subsecretario Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 23 de mayo de 1970 por la que se acuerda denegar el reconocimiento y clasificar al Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «Centro de Estudios Kinderlanda», de Madrid, en la categoría de Autorizado de Grado Elemental.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de reconocimiento de Grado Elemental del Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «Centro de Estudios Kinderlanda», establecido en la calle General Yague, número 5, de Madrid.

Resultando que la Inspección de Enseñanza Media en 27 de febrero último informa que no reuniendo el Colegio las condiciones mínimas exigidas para su reconocimiento en Grado Elemental, podría concedérsele la clasificación de Autorizado Elemental, y que el Rectorado de la Universidad de Madrid en 17 de marzo informa en el mismo sentido;

Considerando que la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación en su dictamen del día 6 de mayo actual propone desestimar la solicitud presentada de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Elemental, concediéndole únicamente la de Autorizado en el mismo Grado;

Considerando que en la tramitación de este expediente se ha cumplido con lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media y con lo preceptuado en los artículos 33 y 34 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de 26 de febrero de 1953.

Este Ministerio ha acordado denegar el reconocimiento y clasificar al Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «Centro de Estudios Kinderlanda», de Madrid, en la categoría de Autorizado de Grado Elemental.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de mayo de 1970.—P. D. el Subsecretario Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 27 de mayo de 1970 por la que se acuerda denegar la solicitud de reconocimiento y clasificar al Colegio de Enseñanza Media no oficial femenino «Vedruna», de San Sebastián (Guipúzcoa), en la categoría de Autorizado de Grado Superior, complementaria de la de Reconocimiento Elemental que posee.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de reconocimiento de Grado Superior del Colegio de Enseñanza Media no oficial, feme-

nino, «Vedruna», establecido en la calle Ategorrieta, número 71, de San Sebastián (Guipúzcoa);

Resultando que la Inspección de Enseñanza Media en su informe de 16 de marzo estima que no procede incluir dicho Colegio en la categoría de Reconocido Superior que solicitó en el expediente, pero de acuerdo con la situación actual del Centro puede ser incluido en la categoría de Autorizado Superior, como complementaria de la de Reconocido Elemental que posee, y que el Rectorado de la Universidad de Valladolid en 23 de dicho mes informa en el mismo sentido;

Considerando que la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación en su dictamen del día 6 de mayo actual propone denegar la solicitud presentada de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Superior, pudiendo concederle la categoría de Autorizado de Grado Superior como complementaria de la de Reconocido de Grado Elemental que actualmente posee;

Considerando que en la tramitación de este expediente se ha cumplido con lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media y con lo preceptuado en los artículos 33 y 34 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de 26 de febrero de 1953.

Este Ministerio ha acordado denegar el reconocimiento y clasificar al Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino «Vedruna», de San Sebastián (Guipúzcoa), en la categoría de Autorizado de Grado Superior, complementaria de la de Reconocido Elemental que actualmente posee.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de mayo de 1970.—P. D. el Subsecretario Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 16 de junio de 1970 por la que se dispone que el Instituto Nacional de Enseñanza Media masculino del barrio de Escaleritas, de Las Palmas, se denomine «Alonso Quesada».

Ilmo. Sr.: Visto el escrito del Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media del barrio de Escaleritas, de Las Palmas, dando cuenta del acuerdo del Claustro de Profesores, por el que se propone con dicho Instituto se denomine «Alonso Quesada».

De conformidad con el favorable informe del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha dispuesto que el Instituto Nacional de Enseñanza Media masculino del barrio de Escaleritas, de Las Palmas, se denomine «Alonso Quesada».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de junio de 1970.—P. D. el Director general de Enseñanza Media y Profesional, Angeles Galino.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 29 de julio de 1970 por la que se aprueba el Plan de Estudios del curso de «Programador de Aplicaciones», «Programador de Sistemas» y «Analista de Aplicaciones».

Ilmo. Sr.: El Decreto 554/1969, de 23 de marzo, por el que se creó el Instituto de Informática, establece en su artículo tercero los cursos a impartir por el expresado Centro, entre los que figuran el de Programador de Aplicaciones, Programador de Sistemas y Analistas de Aplicaciones. De los citados se ha impartido en el curso académico 1969-70 el de Programador de Aplicaciones, cuyo Plan de Estudios fue aprobado por Orden de 11 de noviembre de 1969 (Boletín Oficial del Estado) del 10 de diciembre).

La experiencia adquirida en la realización del expresado curso, así como la conveniencia de ir estableciendo, sucesivamente, los demás previstos en el mencionado Decreto, aconsejan, por un lado, modificar el Plan de Estudios del curso de Programadores de Aplicaciones, y, por otro, determinar los correspondientes a los cursos de Programador de Sistemas y de Analistas de Aplicaciones.

Por todo lo expuesto, y con el informe favorable emitido por el Patronato del Instituto de Informática,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero.—Los Planes de Estudios del curso de Programadores de Aplicaciones, el del curso de Programador de Sistemas y del curso de Analista de Aplicaciones serán los siguientes:

Asignatura	Horas lectivas	Prácticas	Total
II) CURSO DE PROGRAMACION DE APLICACIONES			
Metodos Matemáticos	30	60	150
Informática Básica	90	30	120
Inglés	40	30	60
Lenguajes de Programación	200	160	360
III) CURSO DE PROGRAMADOR DE SISTEMAS			
Metodos Matemáticos	30	60	150
Informática Básica	240	30	270
Técnicas de Gestión	20	10	30
Concepción de Ordenadores	40	30	60
Aplicaciones	100	30	130
IV) CURSO DE ANÁLISIS DE APLICACIONES			
A. Comunes			
Informática Fundamental	180	30	210
Organización, Racionalización y Técnicas de Gestión	70	30	90
Informática Teórica	36	30	70
Organización y Estructura de Ordenadores	30	30	70
Aplicaciones	90	60	150
B. Opcionales, debiendo elegirse una de ellas al efectuarse la matrícula			
Gestión	90	60	150
Procesos no Numéricos	90	60	150
Control de Procesos	90	60	150
Metodos Matemáticos	90	60	150

MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 22 de mayo de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Francisco López Font.

El Sr. Hacedero recaída resolución firme en 1 de diciembre de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Francisco López Font.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que, con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco López Font contra la resolución de la Dirección General de Previsión de veinticinco de enero de mil novecientos sesenta y seis sobre liquidación de cuota de la Mutualidad de Previsión Social Agraria, debemos declarar como declaramos válida y subsistente la expresada resolución por ser ajustada a derecho; sin hacer especial imposición de costas.

 Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo comunicamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López Ladrón de Guebara, José Samuel Robles, José de Olives.—Adolfo Suárez Viquez, Jueces.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. Madrid, 22 de mayo de 1970.—P. D. el Subsecretario, Ulrico Molero.

Una copia de esta resolución se remite al Ministerio.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. Madrid, 22 de mayo de 1970.—P. D. el Subsecretario, Ulrico Molero.

Una copia de esta resolución se remite al Ministerio.

Orden de 22 de mayo de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por el Jurado de Empresa de Hilarados y Tejidos Andaluces S. A.

El Sr. Hacedero recaída resolución firme en 22 de enero de 1970 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por el Jurado de Empresa de Hilarados y Tejidos Andaluces S. A.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

Fallamos: Que, con amparo en el proceso contencioso-administrativo promovido por el Jurado de Empresa de Hilarados y Tejidos Andaluces S. A. contra acuerdo de la Delegación de Trabajo de Sevilla de diecisiete de marzo de mil novecientos sesenta y cinco y Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de siete de junio del propio año, sobre abono de salidas durante los días de limpieza de máquinas, debidos a ciertos trabajadores tales actos administrativos, no se efectúan como contrarios a derecho, reservando al productor, en tanto se debe información el ejercicio de las acciones pertinentes, la que sea de hacer declaración expresa en el momento de interponer el recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo comunicamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López Ladrón de Guebara, José Samuel Robles, José de Olives.—Adolfo Suárez Viquez, Jueces.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. Madrid, 22 de mayo de 1970.—P. D. el Subsecretario, Ulrico Molero.

Una copia de esta resolución se remite al Ministerio.

Orden de 22 de mayo de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Enrique Andrés Ordóñez.

El Sr. Hacedero recaída resolución firme en 14 de noviembre de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Enrique Andrés Ordóñez.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

Artículo segundo.—Las prácticas se realizarán de acuerdo con las normas que señale la Dirección del Instituto, la cual fijará igualmente las características del trabajo que cada alumno deberá preparar y, posteriormente, defender ante el profesorado del expresado Centro docente que señale la expresada Dirección.

Artículo tercero.—La valoración del aprovechamiento de los alumnos en los distintos cursos se hará dándose prioridad a la evaluación realizada a lo largo del curso, de manera que las pruebas finales tengan solo carácter supletorio.

La calificación final comprenderá una apreciación cualitativa positiva o negativa y una valoración ponderada para el supuesto de que aquélla sea positiva. Tal calificación se realizará en forma conjunta por todos los Profesores del mismo curso, sea cual fuere el número de asignaturas que tenga reprobadas el alumno, el cual, en caso de haber sido calificado negativamente, repetirá las asignaturas reprobadas si su número fuese inferior a tres, y curso, de ser superior a dos. Los alumnos repetidores no podrán permanecer en el Instituto por tiempo superior al doble del que comprende los estudios de un curso.

Artículo cuarto.—Cada uno de los cursos de Programación de Aplicaciones, Programadores de Sistemas y Análisis de Aplicaciones comprenderá un mínimo de doscientos veinte días lectivos hábiles, y se acomodarán, en cuanto al número de horas semanales, a las normas de carácter general reguladoras de los horarios escolares para la Educación Universitaria.

Artículo quinto.—Los Centros docentes no oficiales legalmente reconocidos se ajustarán a los planes de estudio figurados en el artículo primero de esta Orden, correspondiendo a su dirección las facultades figuradas en el artículo segundo de la misma. Igualmente les será de aplicación los restantes artículos de esta norma de acuerdo con lo previsto en el Decreto 554/1969, de 29 de marzo.

Artículo sexto.—Las tasas por derechos de matrícula de los cursos del Instituto de Informática serán las establecidas por Decreto 4290/1964, de 17 de diciembre (Boletín Oficial del Estado de 16 de enero de 1965), en los números 2.11.2.2 y 2.11.2.3, que serán también de aplicación a las pruebas previstas en el artículo decimotercero y disposición transitoria segunda del Decreto 554/1969, de la tarifa 2.1, grupo segundo, y en la tarifa 2.4 para las Tasas Académicas de Secretarías.

Al amparo de lo previsto en el número 40 del Decreto 1332/1959, de 23 de septiembre (Boletín Oficial del Estado del 26), los títulos expedidos por el Instituto de Informática se considerarán incluidos en la clase II como asimilados a los títulos y disciplinas en el Decreto expresado.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. Madrid, 20 de julio de 1970.

VILLAR PALASÍ

El Sr. Subsecretario del Departamento, Encarando del Encargado del Instituto de Informática.